

SALE TODOS LOS DIAS;

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2007.

LUNES 4 DE MAYO DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El comandante general de Guadalajara, Cuenca y Albacete en 30 de Abril último participa que á consecuencia de las órdenes que dictó al coronel D. Gaspar Rodriguez, gefe de la columna que opera en el distrito de Molina, marchó este contra el enemigo que fortificaba la altura de la Atalaya cerca del pueblo de Coreta, lo desalojó en la mañana del 24 de las posiciones que ocupaba, causándole alguna pérdida, y destruyó sus trabajos.

El capitán general de Castilla la Nueva en 1º del actual, con referencia al comandante general de Cuenca, fecha 28 del anterior, manifiesta que la partida de Salvacañete hizo seis facciosos prisioneros, y que se han presentado otros seis á indulto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Abril.

Amnistia en Lombardia.

Los periódicos alemanes, despues de haber anunciado que el Emperador de Austria iba á conceder una amnistia plena y entera á todos los lombardo-venetos comprometidos en los asuntos políticos, habian puesto en duda este hecho.

Este acto complementario de la amnistia concedida el año último, se ha publicado en Milan el 19 de Abril, dia de San Fernando.

Hé aqui lo que leemos en la *Gaceta privilegiada* de Milan del 19 de Abril.

«Se recordará que en la época en que S. M. el Emperador ciñó á sus sienes la corona de hierro, otorgó la amnistia á la mayor parte de los súbditos del reino que habian tomado parte en las maquinaciones políticas. Si no fueron comprendidos todos en aquel acto, fue, segun parece, porque no se hallaban todos en igual posicion respecto del Gobierno. Pero S. M. ha declarado hoy conceder que puedan volver libremente á su pais aquellos de sus súbditos que por causas políticas habian sido condenados como contumaces, ó que habian sido deportados, con tal de que pidan el goce de esta gracia. También se les concederá á estos últimos la restitucion de los derechos de ciudadano del imperio austriaco que habian perdido cuando la deportacion. Ya se han enviado las disposiciones necesarias al efecto á las autoridades respectivas de lo interior, asi como á las legaciones Reales é Imperiales en lo exterior.

«El Emperador de Austria ha hecho una accion noble. Los demas Soberanos de la Italia conocerán tambien que ha llegado el tiempo de cerrar las llagas políticas por medio de un prudente olvido de lo pasado. (*Constitutionnel.*)

Una carta del Cairo fecha 24 de Marzo, que publica el *Diario de Luca*, anuncia que se acaba de descubrir que el asesinato del padre Tomas, de Damasco, fue cometido por un druso, y que la inocencia de los desgraciados judios, tan cruelmente implicados en aquel deplorable asunto, ha sido reconocida completamente. Las próximas noticias de Oriente nos darán sin duda detalles mas extensos sobre este particular. (*Debats.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 27 de Abril.

La feria de Mairena nos aseguran ha estado concurridísi-

ma: mucho ganado y muchos compradores; de aqui es que todas las ventas se han efectuado á muy buenos precios.

Los potros han tenido mucho valor, habiéndose vendido todos en el primer dia.

El ganado lanar, que ha pasado de 1600 cabezas, se ha vendido de cuatro á cinco duros madre y cria.

Las yeguas pocas y á muy alto precio.

En el mismo caso se ha encontrado el ganado vacuno.

Cerdos ha habido muchas pjaras: las mas endebles: de estas se vendieron pocas; pero de las sanas se realizaron todas.

Los burros han tenido mucha salida: su precio de 60 duros en adelante.

En fin, puede decirse que llegan á 2000 cabezas de ganado las que se han presentado en feria, y que casi todas se vendieron, pues el número de compradores de todos los puntos del reino ha sido extraordinario. (*El Sevillano.*)

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 3 de Mayo.

Abierta á la una y diez minutos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

No se hallaba presente ninguno de los Sres. Ministros.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continúa la discusion pendiente sobre ayuntamientos. El Sr. Cortina tiene la palabra.

El Sr. CORTINA: Señores, en la última sesion traté de apoyar las enmiendas que he tenido el honor de presentar á este proyecto; hice presente respecto á cada una de ellas lo que me pareció conveniente para que el Congreso se penetrase de las razones que me habian movido á proponerlas, insistiendo en la necesidad de que se desaprobase el sistema que el proyecto propone respecto á la formacion de las listas y á la suspension y disolucion de los ayuntamientos. Pasaré hoy á ocuparme de las enmiendas relativas á las atribuciones de los mismos, respecto á las que propongo un sistema nuevo, pues estoy convencido, y trataré de demostrar que el proyecto que se propone es absolutamente impracticable, en último grado perjudicial, y que es por lo tanto indispensable y de absoluta necesidad que en él se haga alguna variacion, si no exactamente arreglándole á las bases que propongo, modificándolo en alguna parte.

Pasa á enumerar las tres clases de atribuciones de que hablan los artículos 61, 62 y 63 del proyecto, y continúa:

Sujetándose todos los acuerdos de los ayuntamientos, ya á la aprobacion, ya al conocimiento de los gefes políticos, esto es de todo punto impracticable, y estoy seguro de que no hay gefe político de ninguna provincia que lo pueda hacer de manera que se cumpla el objeto de la ley. Para demostrar esto es menester venir al terreno práctico. Tomemos tres provincias de primera, segunda y tercera clase, Barcelona, Búrgos y Leon: Barcelona tiene 545 ayuntamientos; Búrgos 1214, y Leon 1531.

Los Sres. Diputados recordarán que por este proyecto todo ayuntamiento debe celebrar dos sesiones cada semana. Quiero establecer el supuesto de que en cada sesion no se trate mas que de dos cosas, que es lo menos que se puede suponer. En Barcelona dará esto por resultado, que en cada semana hay 1086 sesiones y 2172 acuerdos. Todos estos hay que comunicarlos al gefe político; este tiene que examinarlos, ya para suspenderlos ó reformarlos, ya para aprobarlos y mandar se proceda á su ejecucion: y pregunto, ¿puede hacer esto? ¿Es posible que en una semana examine un gefe político 2172 deliberaciones de los ayuntamientos con aquel conocimiento de causa para que suspenda su ejecucion, para que la reforme, para que las apruebe terminante y expresamente, y comuniqué á los ayuntamientos respectivos las órdenes de aprobacion á fin de que puedan ejecutarlas?

Señores, esto me parece imposible; y tanto mas lo será, si á la semana siguiente se encuentra con otro trabajo igual, y á la siguiente con otro tanto, porque todos los acuerdos tienen que ir al gefe político.

(Al llegar aqui, viendo el orador que uno de los individuos de la comision le hace un signo negativo, trata de probar con artículos de la ley que todos los acuerdos deben ir al gefe político con precision.)

¿Y será posible, continuó, que en Leon examine 5404 acuerdos? Contra esto nada puede decirse: no hay gefe político que pueda desempeñar estas funciones como no abandone enteramente todas las demas que le estan confiadas. Esta disposicion, repito, es impracticable; y una disposicion legal que se reconoce impracticable, hace poco favor á los que mandan llevarla á efecto.

Pero hay mas: este sistema es perjudicial á los pueblos, y vamos á imponerles un gravámen que no pueden soportar sus fondos de propios. Es de advertir que los acuerdos que exigen aprobacion prévia del gefe político han de ir acompañados del expediente en que consten los fundamentos que ha habido para adoptar aquella resolucion. Me contraeré á Barcelona, donde hemos demostrado que habrá lo menos 1086 acuerdos por semana: pues quiero suponer que cueste un real el importe de papel y demas en cada sesion: ya tenemos un gasto semanal de 1086 rs.

Quiero suponer que la mitad de estos acuerdos son de los que exigen contestacion del gefe político, es decir, que los 500 exigirán aprobacion prévia, y los demas serán de los que solo se ponen en su conocimiento, y que estas contestaciones originen de gastos 10 rs.: ya tenemos 2086 de gasto semanal, 108,400 y pico en toda la monarquía y 5.206,000 y tantos reales anualmente.

El orador se ocupa en demostrar que ni en tiempo del absolutismo han tenido los ayuntamientos esta traba; y con la lectura de varios artículos de la ley de 1835 que S. S. preferiria de buena gana al actual, prueba que por ella no se imponia esa condicion de que los acuerdos de los ayuntamientos tuviesen que ser remitidos al gefe político, y aprobados por este.

Todas estas atribuciones, añade, se concedian á los ayuntamientos por la ley de 1835 sin imponerles la obligacion de comunicar los acuerdos al gobernador civil, y sin exigirles que este los aprobase préviamente: ¿y estamos por ventura en el caso de retrogradar mas allá del año 55? Si esa disposicion se llevara á cabo, se degradaria á los ayuntamientos, y produciria el efecto de que ninguna persona de algunas circunstancias quisiese ejercer ningun cargo municipal. Paréceme, señores, que á semejante peligro no debemos exponernos, mucho menos cuando hay un sistema racional que adoptar.

Yo, señores, reconozco en los ayuntamientos tres clases de facultades como reconoce el proyecto: una que llamaré de facultades interiores del cuerpo municipal; otra que exactamente puede calificarse con el nombre de facultades administrativas, y otra que tambien puede llamarse con exactitud de facultades gubernativas, porque aunque en buenos principios el ayuntamiento nada tiene que gobernar, por desgracia en este proyecto se le dan facultades gubernativas, y es indispensable que las tomemos en consideracion. Las facultades interiores, como indica el nombre que yo las he dado, estan reducidas á lo que pasa dentro del recinto del ayuntamiento, y paréceme que se le debia dar una especie de independencia respecto á este punto. En cuanto á las funciones administrativas, considero esencialmente necesario que los ayuntamientos tengan dependencia de un centro comun: todavia hago una distincion en esta clase de atribuciones: reconozco en unas mucha importancia y trascendencia y respecto á esas opino que debe exigirse la aprobacion prévia de la autoridad administrativa, y en las que no tienen esa trascendencia no exijo la aprobacion prévia; pero creo que debe quedar la puerta abierta á la persona que se considere agraviada para recurrir á esa misma autoridad á que remedie los agravios. Reconozco por último facultades gubernativas, y en esas creo que los ayuntamientos deben estar dependientes de la autoridad superior gubernativa, y hago la misma distincion que para las precedentes.

Con arreglo á estos principios, tan claros y tan sencillos, propongo mis enmiendas al título 8º en que se habla de las atribuciones de los ayuntamientos, sobre las bases siguientes: 1ª (*leyó*).

Estas son las facultades que el art. 61 del proyecto concede á los ayuntamientos; hay sin embargo una novedad que el Gobierno habrá advertido, y yo quiero explicar la causa que he tenido para hacerla: este artículo concede á los alcaldes el derecho de nombrar, á propuesta en terna de los ayuntamientos, los dependientes de los ramos de policia urbana: esta facultad del nombramiento la traslado yo á los ayuntamientos, porque tengo experiencia de que toda propuesta en terna produce dos males: 1º persuadir de que es una verdadera farsa, pues no hay eleccion; y 2º indisponer á la persona ó corporacion que propone con la que elige: no hay eleccion, porque ó se proponen tres personas exactamente iguales en circunstancias, ó se propone una sola persona buena, y las otras dos de cualidades tales que no es posible nombrarlas de modo alguno.

La segunda base que yo propongo, relativa á las funciones de los ayuntamientos que he llamado administrativas, dice (*leyó*): propongo ante todas cosas que la dependencia de los ayuntamientos en el ejercicio de estas atribuciones sea de las diputaciones provinciales.

He oido á algunos señores que han manifestado principios acerca de esta cuestion, con los que yo estaba conforme; pero luego en la aplicacion he encontrado que á mi modo de ver han deducido de ellos consecuencias enteramente diversas de las que en buena lógica deben deducirse.

El Sr. Ministro de la Gobernacion en la sesion del 11 de este mes dijo «que estaba bien persuadido de que si era necesario dar á los pueblos toda la latitud posible para la buena

administración de sus intereses, era también preciso....." (si guió leyendo.) El mismo señor en la sesión del 14 dijo: "he dicho y repito que reconozco el principio....." (leyó.) Tan exactamente conforme estoy con estos principios, que me parece prestan un sólido apoyo al sistema que propongo, contenido en las bases que acabo de leer; pero yo no sé cómo pueda esto conciliarse con el sistema que establece el proyecto, al cual creo exactamente aplicable lo que el Sr. Olivan dijo el otro día para pintar el Gobierno absoluto, porque en el proyecto nada se les deja á los ayuntamientos; y lo que les queda no es posible que se les deje, pues es un contraprin cipio insostenible. Voy á demostrarlo.

Los acuerdos que hagan en virtud de las atribuciones que les concede el art. 55, quedan sujetos á aprobacion prévia del gefe político; y sin que la obtengan, no pueden ponerse en ejecución. Las resoluciones, por efecto de las atribuciones consignadas en el art. 72, quedan también sujetas á la aprobación del gefe político; porque si bien esta aprobación no se explica por medio de una comunicacion escrita, se explica por el silencio, puesto que teniendo la facultad de suspender su ejecución, si no la suspenden, es claro que las aprueban. Con que tenemos que no les quedan á los ayuntamientos mas atribuciones que las contenidas en el art. 71: de estas, la primera es admitir los médicos, cirujanos &c.; y quien conoce nuestras leyes sabe que los ayuntamientos no tienen libertad en esta clase de negocios, porque hay leyes y reglamentos que modifican su accion: no quedan pues mas atribuciones que así se puedan llamar á los ayuntamientos que la de nombrar depositario de los bienes del comun; y el conservarles esta atribucion, única que se les deja con el maquiavélico objeto de hacer recaer sobre ellos la responsabilidad de una cosa que no manejan, es una manifiesta injusticia: porque ¿quién administra los fondos públicos? El alcalde. ¿Y cómo se quiere que los ayuntamientos sean responsables de lo que no administran? Si se agrega á esto, como demostré el último día, que el Gobierno es quien forma las listas electorales, quien decide las reclamaciones, y quien tiene la facultad de suspender y disolver sus ayuntamientos en masa, y á los individuos de él, ¿no será una mentira decir que quedan ayuntamientos en España? Dígame de una vez que el ayuntamiento es el que manda en todas partes, y no se moleste á hombres dignos de consideracion, para que se ocupen de cosas que al fin no han de dar ningun resultado. Dígame francamente "no queremos ayuntamientos;" aplíquese de una vez la imagen del Sr. Olivan: dígame terminantemente: "queremos que el Gobierno de Madrid lo mande todo; que descienda hasta los mas pequeños detalles; que de aquí parta una cadena á cada gefe político, y de cada gefe político una á los pueblos, para que así como se comunica la electricidad, se comunique también la voluntad de un solo hombre á todos los ángulos de la Península."

Dice el Sr. Olivan que no hay responsabilidad en las diputaciones provinciales, y sí en los gefes políticos: cualquiera que sea la inteligencia que se quiera dar á la palabra responsabilidad, la tienen las diputaciones á mi modo de ver en tal grado, como la pueda tener un gefe político: si se trata de responsabilidad material, hay Diputados provinciales que pueden envolver en dinero á muchos gefes políticos; si se trata de responsabilidad legal, por desgracia en España no se encuentra mas que escrita; pero si llegase el tiempo de hacerla efectiva, es mucho mas fácil exigirla á las diputaciones que á los gefes políticos; y si se trata de responsabilidad moral, también es mas fácil exigirla, porque por punto general las diputaciones provinciales se componen de personas muy respetables, de personas que tienen en la provincia su vivir, su arraigo; y todo esto, señores, es un motivo poderoso para que teman la responsabilidad de la opinion: de los gefes políticos no se puede decir otro tanto, porque el Gobierno ha adoptado un sistema respecto á este punto, un sistema altamente perjudicial, y que puede atraernos males sin cuento.

Continuando el orador sus observaciones pasa á manifestar los inconvenientes que presenta el que los ayuntamientos estén facultados para cosas que no debían estarlo por su mucha gravedad, al paso que para poner en ejecución otras ha de preceder acuerdo del gefe político, como, por ejemplo, para hacer un empedrado, la alineacion de una calle y otras cosas de igual especie, cuando por un artículo de esta ley se les da la atribucion de poder reparar un camino, proceder á la construccion de un puente, deliberar por sí sobre el disfrute de aguas, pastos y demas aprovechamientos comunes, sin que sea necesaria la aprobacion prévia del gefe político, lo cual demuestra el error con que se ha procedido en formar esta ley, pues nunca pueden resultar tantos perjuicios la alineacion de una calle, ó construccion de un pasadizo, como los que ocasionaria un ayuntamiento adoptando una medida respecto al aprovechamiento de las aguas, en que podria perjudicar á uno ó muchos pueblos inmediatos á un dueño de un molino.

Habla S. S. de los perjuicios que también se seguirian en el que siguiéndose una demanda judicial contra un ayuntamiento, y se le hiciera una notificacion de las que llevan consigo un término fatal, como, por ejemplo, una sentencia de remate en un pleito ejecutivo, y pasado este, por tener que cumplir con las formalidades que se imponen en esta ley, dejase pasar el término, y se procediera contra él.

Haciéndose cargo en seguida de la enmienda 24, reenumerada las tres clases de acuerdos de ayuntamiento que se establecen en el proyecto, y manifiesta que facultándose al alcalde por el artículo á que se refiere para suspender la ejecución de cualquier acuerdo que le parezca que puede causar perjuicio á los intereses públicos, pudiera creerse que esta autorización era extensiva aun para aquellos acuerdos sobre los que hubiese recaído la aprobación del gefe político: por lo que cree oportuno que se supriman las palabras que propone en la enmienda, dejándoles esa facultad únicamente para aquellos acuerdos que no exijan la aprobación de dicha autoridad; así como que se sustituya á la palabra "ejecutivo" otra que sea castellana, y que evite todo motivo de equivocacion.

Apoya brevemente la enmienda 25, y pasando á hacer lo mismo respecto de la 26, 27, 28 y 29, dice que cree que el alcalde debe estar autorizado para separar cualquier dependiente, dando cuenta después al ayuntamiento, por ser mas conforme hasta con el decoro de esta autoridad.

Manifiesta asimismo que juzga necesaria la division que se hace de los gastos en voluntarios y obligatorios, porque no sabe á qué pueda conducir, así como la de los ingresos en

ordinarios y extraordinarios, porque tampoco ofrece resultados.

El Sr. VICEPRESIDENTE suspendió la discusión, anunciando que se iban á reunir las secciones para el nombramiento de sus presidentes y secretarios, conforme se previene en el art. 18, y levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

MADRID 3 DE MAYO.

SESION DE HOY.

Ha llenado exclusivamente el Sr. Cortina así esta como la anterior sesión con un discurso en apoyo de sus enmiendas á la ley de ayuntamientos, que aun no hemos visto terminar.

Las secciones nombradas nuevamente se han reunido para verificar el nombramiento de presidentes y secretarios.

MEMORIA

SOBRE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE ARCHENA

TERMO-ACIDULO-SALINO-SULFATO-HIDROSULFATADAS.

Por el doctor D. Mariano Jasé Gonzalez y Crespo, médico director por S. M. de las aguas minerales de Trillo; del gremio y claustro de la universidad de Granada; individuo de varias corporaciones científicas nacionales y extranjeras &c.

TERCERA PARTE.

Noticia histórica y virtudes de estas aguas.

Antiguísimo sin duda debió haber sido el uso de las saludables aguas de Archena, aunque las frecuentes desgracias de guerras é invasiones que han afligido á la infeliz España, casi desde los primeros siglos de su fundacion, no permiten fijar otra época que la del señorío de los romanos hacia el tiempo medio de su dominacion, como lo declaran los restos de obras que se han hallado en el sitio del manantial, que indican haber sido parte del edificio que debió existir entonces: tristes monumentos, y acaso los únicos vestigios que quedaron á principios del siglo v en la terrible invasion de los bárbaros del Norte, enemigos jurados de la gloria y nombre romano.

Restauráronse posteriormente estas obras en tiempo de la dominacion africana, y así lo manifiestan algunas reliquias de ellas que se han encontrado, ni era posible que se ocultase á los diligentes árabes el conocimiento de las preciosas virtudes de estas aguas en el uso de la medicina, cuya sublime ciencia cultivaron con esmero, é ilustraron con sus escritos; pero el fuego abrasador de la guerra, en las sangrientas con que fueron perseguidos los moros por los héroes reconquistadores de nuestro suelo, acabó con todo cuanto existía en aquel asilo de la humanidad doliente, sin quedar mas que el solitario manantial de vida que continuaba prodigando la naturaleza; y en este triste estado de desolacion y abandono permaneció por desgracia algunos siglos, hasta que en el glorioso reinado del gran Carlos III se construyó en 1778 el edificio de baños que existe en la actualidad.

Posteriormente se han hecho otras varias habitaciones y mejorado todas las obras, con particularidad en dos diversas ocasiones en el reinado del Sr. D. Fernando VII: la primera en el año de 1815, y la segunda en 1819, y así se ha logrado proporcionar á muchos enfermos, si no todas, algunas comodidades, y precaverlos de los infinitos disgustos y causas que en otras épocas no solo contrariaban los saludables efectos de las aguas, sino que exacerbaban las enfermedades, y á veces producian otras nuevas y de mayor intensidad.

De la prudente administración de las aguas minerales de Archena se han obtenido en todas ocasiones los mas felices resultados, haciendo desaparecer males tan pertinaces y rebeldes que no habian cedido á las mas activas medicinas; por esto al hablar de aquellas á mediados del siglo anterior el Dr. Cerdan en un escrito que publicó con el título de "Disertacion físico-médica de las virtudes medicinales, uso y abuso de las aguas termales de Archena," dijo: "la multitud de remedios de que abundan las boticas, nos dejan burlados en los mas crónicos achaques; pero al contrario la energía y poder tan grande de estas aguas han avasallado las mas terribles dolencias." Es visto pues según las anteriores expresiones que hace muchos años se apreciaban en extremo las aguas de Archena, que se hacia el mayor encomio de sus preciosas virtudes, y se alababan sobremanera las maravillosas curaciones obtenidas por medio de ellas, dándolas un crédito efectivo, que se ha confirmado hasta el presente por un sin número de observaciones y experiencias.

Mas á pesar de los grandes beneficios que la humanidad doliente ha sacado del uso de estas aguas, por desgracia hasta el año de 1815 no se escribió tanto como se debiera acerca de ellas. El Dr. Limon Montero, catedrático de la universidad de Alcalá de Henares, en 1697 publicó un pequeño artículo en su obra titulada Espejo cristalino de las aguas de España, que todo él puede reducirse á que según las observaciones que le comunicó el Dr. D. Andrés Fernandez, médico de la ciudad de Murcia, asegura que las aguas de Archena son utilísimas en varias parálisis, torpores, convulsiones, catarros, asma, caquecias, hidropesias, edemas, relajaciones de los nervios, opilaciones y otros males dependientes de ellas; en los flujos blancos ó cruentos, humedades y tumores flatuosos de la matriz, y esterilidad acarreada por estas causas; en las crudezas de estómago, enfermedades de riñones y vejiga, y dolores gotosos, con tal que todas estas dolencias esten sostenidas por falta de accion en la máquina ó en el órgano que padece.

En 1760 salió á luz la indicada disertacion del Dr. Cerdan, médico de la ciudad de Villena: en este escrito se queja el autor de la omision de nuestros españoles en cultivar una materia tan importante á la salud, como es la de las aguas minerales: habla, entre otras cosas, del buen uso y abuso de las de Archena: da preceptos muy apreciables: vierte máximas muy filosóficas, y abraza conocimientos bastante exactos, si se atiende al tiempo en que se escribió, y no se hace caso de ciertas palabras, explicaciones y teorías admitidas en aquella época.

Los artículos mas interesantes de la obra, y que tienen mas relacion con nuestro objeto, son el 6º y 7º que tratan de las virtudes de estas aguas, de las enfermedades en que estan contraindicadas, y de los daños que subsiguen á su mala administración.

En el primero manifiesta el autor que son útiles para aumentar el movimiento peristáltico del canal intestinal, y disminuir y evacuar los humores viscosos y tenaces detenidos en él, para mantener pronta y perenne la circulacion de los líquidos, acelerar el círculo de la sangre, entonar la relajacion de las fibras de cualquier víscera, limpiar los riñones, uréteres y vejiga de limosas viscosidades, arenas y piedras, y promover la traspiracion. Asegura, según sus observaciones prácticas, que son convenientes en la mayor parte de las dolencias señaladas por el Dr. Limon, y además en las debilidades de la vista, en ciertos temblores, histerismos, tumores serosos y edematosos, aparatos gástricos é intestinales infébriles, estancaciones linfáticas, obstrucciones mesentéricas de esta naturaleza, afectos cutáneos y llagas húmedas, y concluye haciendo advertencias utilísimas, é indicando el método con que se han de usar las aguas interior y exteriormente.

En el segundo artículo enumera algunas de las causas que contribuyen á los casos desgraciados que se observaban con frecuencia por abusar de estas aguas, consistiendo muchos de ellos en la ligereza con que varios profesores las mandan tomar sin tener una idea exacta de su naturaleza, ni estar impuestos en todos los pormenores y conocimientos que son indispensables, y en la intrepidez con que se arrojan algunos enfermos á usar tan poderoso remedio, llevados soamente de su capricho, y sin antecedecer las preparaciones oportunas; y últimamente acaba por exponer que las aguas de Archena son perjudiciales en los paralíticos faltos de suero y exarces; en las histerias é hipocondriacos, de fibra árida é irritable; en los paroxismos artríticos, hemiplegias por causa excitante en el cerebro; en los extenuados de constitucion ardiente; en los hemotoicos, asmáticos y tísicos; en las hidropesias confirmadas por vicio orgánico; en las debilidades esenciales de cabeza, pues suelen aumentarse y terminar en letargos y apoplejías; en las erisipelas, cólicos periódicos, y otros males originados por enardecimiento de la sangre.

El Dr. Bedoya en el año de 1764 escribió sobre estas aguas en su Historia universal de las fuentes minerales de España; pero se limitó á hacer una ligera descripcion de los baños, refiriéndose en cuanto á sus sublimes virtudes á lo expuesto con anterioridad por el Dr. Cerdan. Dicho Bedoya, reproduciendo la idea del Dr. Limon de que seria útil en algunas enfermedades la administración en fricciones del grasó ó pelúcula que se forma sobre la superficie del agua mineral, dejada en quietud, es de opinion que en razon de su poderosa virtud disolvente produciria muy buenos efectos en los tumores frios y rebeldes, edemas y llagas envejecidas, y aprovecharia en los enfermos afectados del virus sífilítico, untándoles las articulaciones.

Diez y siete años después D. Ignacio Ruiz de Ayala, en su interesante poema sobre las aguas de Archena, manifestó las virtudes de este remedio del modo siguiente:

Entonces venga en tropas el anciano,
El oprimido padre, el tierno niño,
Que inocente padece, y que mal sano,
Rehuye el pecho el maternal cariño;
Aqui hallarán sosiego á sus querellas
Los jóvenes postrados y doncellas.
Recorre acá el primero, ó infelice,
A quien de noche inquietan mil dolores,
Y el mal presente nuevo mal predice;
A quien la tierna faz cubren de horrores
Pústulas mil; quien con temor padece
Cáncer voraz, y sin sentir perece.
A las úlceras busca medicina,
Aunque sean horribles; aunque al blando
Paladar y mejillas la ruina,
Y á las fauces se acerque amenazando,
Al que la ardiente cólera quebranta
Y mucha sangre hierve en la garganta.
A quien de la cabeza la violenta
Destilacion aílige, á quien aílige
En la cabeza la tulparia lenta,
En especial el sacro humor corrige
Al que muerto de un lado el sentimiento
Medio vivo ha perdido el movimiento.
A Archena busque el que de Vénus vaga
Soltó la rienda á ilícitos amores,
Y halló su premio, ó en la acerba llaga
O en horrenda hinchazon, ó en mil dolores,
Indicios de su doble desventura,
Que vuelven el placer en amargura.
Cuando obstruido el nervio, mortal yace,
Y un lado solo cumple su ejercicio;
Nada el derecho brazo, nada hace
El pie, é izquierda mano de su oficio;
Sin curso ya la sangre detenida,
Sin vigor, sin accion, casi sin vida.
Al fin mientras la fiebre no violente
Al débil cuerpo con su ardor nocivo;
Mientras la tos profunda no atormente
Al ronco pecho con su estruendo altivo;
Ni con dificultad el aire lleve
La aspiracion sutil, que al pulmon mueve;
Venid, enfermos, de remotas partes,
Empreded confiados estos baños,
Que el cielo aqui con inauditas artes
Compadecido de la suerte y daños
De los mortales, ó sus males cura,
O dulce alivio al padecer procura.

En 1703 el licenciado Lemus en su tratado acerca de las virtudes medicinales de las aguas minerales de Villavieja de Nules, insertó un artículo en el que presenta parte de las ideas vertidas en los anteriores escritos; añadiendo que las de Archena son útiles para curar los bubones escirrosos, concreciones huesosas y hernias humorales; para cicatrizar perfectamente toda llaga antigua, aunque esté el hueso carcado; para destruir los senos y fistulas en que hay grandes callosidades; para dar salida á los cuerpos extraños, introducidos en la máquina por armas de fuego, y para disipar los dolores que quedan de ordinario despues de curadas las fracturas, restableciendo los miembros á su estado natural.

En el año de 1791 se imprimió una traducción del Tratado práctico de la gota, por Mr. Coste, con un resumen de varias de las aguas de España, y en este hay un pequeño artículo de las de Archena.

En 1807 D. Jaime Breix publicó un escrito con el título de Disertación histórica, física, analítica, medicinal, moral y metódica de las aguas termopotables de Archena; y en 1815 D. Agustín Juan remitió á la academia médica de Murcia su Disertación físico-química y análisis de las aguas termales de la villa de Archena; pero yo nada puedo decir de estas dos producciones literarias, mediante á no haber llegado á mis manos; pero si se ha de estar á lo que piensa de ellas el director Alix, es tan poco importante la primera, como apreciable la segunda.

En el año de 1817 D. Bartolomé Colomor compuso y presentó al concurso de oposicion un escrito titulado, Discurso sobre las aguas de Archena. Este médico obligado á emigrar de la capital del reino por los años de 1810, á causa de la invasion francesa, hizo hasta 1815 asiduas investigaciones sobre las aguas y los baños del reino de Murcia; insertó en los periódicos del año 14 varios trabajos sobre esta importante materia; recogió hasta 1817 cuantas noticias creyó podían contribuir á su conocimiento y perfeccion, y reunió un cuerpo de doctrina bastante extenso, del que formó el discurso en cuestion.

En él trata de la descripción geográfica y geognóstica del reino de Murcia, que comprende los principales rios y raudales minero-medicinales de este afortunado pais, siendo de estos últimos los mas notables los de Albama, Mula, Arazaque, Fortuna, Ulea, Charco Negro &c.: hace una ligera reseña de la situación topográfica y naturaleza del terreno do manan las aguas de Archena: indica su antigüedad y crédito: habla de sus propiedades físicas y químicas; y por último, manifiesta su uso terapéutico, señalando las enfermedades en que tan precioso remedio puede producir efectos favorables ó adversos, con expresion de su modo de obrar en la economía humana, segun su aplicacion interna ó externa y la diversidad de los temperamentos que se someten á su influencia.

El médico D. Francisco Sanmartín, director que fue de los baños de Fortuna, é interino del establecimiento de Archena, escribió varias memorias de estas aguas; en la que presentó en el mismo año 17 á la inspeccion general del ramo para el concurso de oposicion, titulada Disertación sobre la naturaleza y virtudes de las aguas termo-minerales de Archena, describe la situación de los baños, é indica la naturaleza del terreno; habla de la clasificación de las aguas en general, y en particular de las de Archena; considera estas físicas y químicamente: trata de sus aplicaciones médicas, y termina presentando algunas historias, siendo la mas notable la del Excmo. Sr. D. Carlos Guillermo Doile, que á consecuencia de unos vehementes dolores artrítico-reumáticos le mandaron absolutamente impedido á tan maravillosas aguas, y con beberías y baños consiguió su total curacion.

En el año de 1818 D. Juan Alix imprimió su Memoria sobre las aguas minerales de Archena. Esta Memoria, la mas apreciable de su clase, está escrita con mucho tino, y desempeñadas las partes que abraza con tanta claridad como exactitud. En la que trata de las aplicaciones terapéuticas del agua mineral, despues de indicar los efectos fisiológicos y patológicos que produce, y de consiguiente su influjo en la organizacion del hombre sano y enfermo, deduce que siempre causan un aumento considerable de energia en todos los sistemas: 1º en el muscular: 2º en el nervioso: 3º en el linfático, por lo que afirma que en las enfermedades, segun que estan mas ó menos primitivamente afectadas cada uno de estos sistemas, se experimentan con mas uniformidad los respectivos alivios con mayor ó menor prontitud.

Partiendo de estos principios forma un método seccionario de las dolencias en que ha sido útil ó nocivo el uso de las aguas de Archena, y resulta de las 10 secciones á que reduce dichas dolencias, y de las observaciones particulares que presenta, que de la aplicacion de estas aguas se obtienen los mas pronto y felices efectos.

Tomadas en bebida: en los dolores de estómago é intestinos y otras afecciones gástricas por falta de accion del tubo alimenticio, en las lombrices y á veces en la melena.

En baño general ó parcial: en las parálisis completas é incompletas, reumatismo crónico y úlceras antiguas de las extremidades, sin causa interna.

En bebida y baño: en la sarna, herpes y tiña. El mismo autor dice que los efectos no son tan pronto, pero sí muy favorables.

En baño: en los dolores de las articulaciones producidos por abuso del mercurio; en la amaurosis y sordera por debilidad en los nervios ópticos y acústicos; en las artritis, retracciones crónicas de algunos músculos, convulsiones, histérismos, hipocondrias, cálculo urinario, odontalgia, otalgia y en el asma.

En bebida y baños: en la caquexia clorótica, supresiones y aberraciones menstruales, dolores atónicos uterinos, flujos blancos, menorragias pasivas, sífilis, escrófulas, hidropesías sin vicio orgánico, opacidades linfáticas de la vista, catarro pulmonal crónico poco intenso é intermitente, tercianas, cuartanas, fiebres por ligeras supuraciones sin vicio sífilítico ni escrófuloso; en las inflamaciones de la boca por el mercurio ú otra causa, con tal que no sean por los virus anteriores, debiéndose entender lo mismo en las opalmías largas y accidentales, erisipelas crónicas y erupciones habituales de diversos benignos sin vicio específico, siempre que en estas últimas dolencias sean proporcionadas las dosis del agua, la temperatura poco mas ó menos de 20 grados, y moderadas las evacuaciones de sudor, cámara y orinas; y por conclusion manifiesta que el uso de estas aguas es en extremo perjudicial en los flujos de sangre, como hemotisis, hematemesis y hemorroides.

En el año de 1825 el director interino D. Domingo Perez escribió sobre estas aguas: limitándose únicamente á presentar los resultados que obtuvo, en la temporada correspondiente á dicho año, de la aplicacion del remedio mineral en las diversas dolencias sometidas á su accion.

Tambien lo hizo en 1824 mi íntimo amigo y compañero D. Eduardo Henares, interino entonces, y actual médico director de los baños de Carratraca.

Esta memoria, que tiene por objeto hablar de la topografía del pais y de las propiedades físico-químico-médicas de las aguas de Archena, trata de la historia general de las aguas minerales, y de los trabajos y adelantos que en esta materia se han hecho en España, Francia é Inglaterra: da un conocimiento bastante exacto de la estructura, naturaleza y cuerpos de que se compone el terreno: describe la villa de Archena y el establecimiento de baños: comprueba la antigüedad y crédito de estas aguas, que fija en el tiempo de los romanos, mediante las ánforas, urnas sepulcrales, columnas halladas, y una inscripcion latina que existe en una lápida puesta en la ermita de los baños: enumera las cualidades físicas y químicas del líquido mineral: señala los efectos fisiológicos que su administracion interna y externa produce en la máquina humana: especifica los aparatos, sistemas y órganos en que influye con preferencia; é indica por último, segun observaciones, el modo de obrar en la curacion de las enfermedades, refiriendo un crecido número de hechos prácticos muy interesantes. (Se continuará.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 3 de Mayo.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 207 individuos, de los cuales 31 han sido nuevos imponentes..... 71174
Se han devuelto á solicitud de 9 interesados... 4550.6

El director de semana, marques viudo de Pontejos

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península para que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente, admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado. (Núm. 1980.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias que en él se designan. (Núm. 1981.)

— admitiendo á D. José de San Millán la dimision del cargo de Secretario de Estado del Despacho de Hacienda, y nombrando en su lugar á D. Ramon Santillan. (Número 1982.)

— admitiendo á D. Saturnino Calderon Collantes su dimision del cargo de Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, y nombrando en su reemplazo á D. Agustín Armendariz. (Id.)

— admitiendo la dimision del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y nombrando en dicho cargo al oficial mayor de dicho Ministerio D. Juan de Dios Sotelo. (Id.)

— admitiendo la dimision que ha hecho el teniente general D. Francisco Narvaez del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, y encargando interinamente el despacho de dicho ministerio al subsecretario del mismo el brigadier D. Fernando de Norzagaray. (Id.)

— concediendo el uso de media firma al señor Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. (Número 1984.)

— concediendo igual gracia y facultad al señor Ministro de Hacienda. (Id.)

— confiriendo la contaduría general de Distribucion á Don Manuel Cristantes. (Núm. 1985.)

— concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. (Id.)

— creando una junta del Tesoro público, compuesta del director general de este, de los contadores generales de Valores y de Distribucion, y de un ministro del tribunal mayor de Cuentas. (Núm. 1987.)

— nombrando por individuos de dicha junta á D. Mariano Egea, D. Manuel Cantero y D. Leoncio Macragh, y por su presidente á D. Mariano Egea. (Id.)

Real orden expedida por el ministerio de la Guerra, declarando que los individuos procedentes del disuelto ejército vasco-navarro, comprendidos en el convenio de Vergara, y á quienes en las anteriores quintas para el reemplazo del ejército cupo la suerte de soldados, no estan obligados ni en manera alguna se les obligue á servir las plazas cuya suerte les haya correspondido en los pueblos ú otro punto adonde se hallen en la actualidad residiendo. (Núm. 1988.)

— del mismo ministerio para que á todas las clases de adheridos al convenio de Vergara que se hallen con licencias ilimitadas, se les acredite la media paga líquida de sus respectivos empleos desde 1º de Setiembre del año próximo pasado. (Núm. 1992.)

— de dicho ministerio declarando gloriosa la defensa de la plaza de Sagunto en 1811, y concediendo al general Andriani la gran cruz de San Fernando, y á sus defensores una cruz de distincion segun el modelo que presente el mismo. (Núm. 1995.)

Real decreto para que los buques del reino de la Bélgica sean recibidos y su comercio tratado en los puertos españoles de la Península é islas adyacentes del mismo modo que se les recibió y trató durante la union política de las provincias belgas al reino de los Países-Bajos (Núm. 1994.)

Real orden circular expedida por el ministerio de Hacienda dando instrucciones á los intendentes sobre el cumplimiento del decreto de 15 del actual acerca de cubrir las asignaciones y dotaciones del culto y clero y las pensiones de las religiosas. (Id.)

Real decreto nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo D. Serafin de Soto, conde de Clonard. (Núm. 1996.)

— concediendo el uso de la media firma al Sr. Ministro de la Guerra. (Núm. 1998.)

— para que el brigadier de infantería D. Fernando de Norzagaray que ha estado desempeñando interinamente el ministerio de la Guerra, continúe ejerciendo su anterior destino de Subsecretario del mismo ramo. (Id.)

— trasladando de la capitanía general de Extremadura á la de Granada al mariscal de campo D. Santiago Mendez de Vigo. (Id.)

— para que durante la grave enfermedad del Ministro de la Guerra desempeñe el ministerio del mismo ramo el brigadier D. Fernando Norzagaray. (Núm. 2000.)

La direccion y junta de gobierno de la compañía de longistas de esta corte, ha acordado enagenar las fincas siguientes:

Una casa que fue fábrica de paños en la villa de Valdemoro, á cuatro leguas de esta corte, en el camino de Andalucía, con 99,592 pies de superficie, que contienen un lienzo de construccion nueva, patios, fuentes, estanques y abundantes aguas; cuya posesion es muy á propósito para cualquier establecimiento, y se dará en venta, arriendo ó permuta, tasada en 945,048 rs.

En Aranjuez.

Una casa en dicho Real sitio y calle del Príncipe, número 6, con accesorias á la calle de la Primavera, tasada en 1810 rs.

Otra en el mismo Real sitio y su calle del Capitan, esquina á la de las Infantas, núm. 29, manzana núm. 15, que tiene 15,690 pies y su valor es de 1500 rs.

En Toledo.

Una casa en dicha ciudad y su calle del Potro, en el Arabal, parroquia de Santiago, tasada en 99 rs.

Una dehesa de pasto y leña en los montes de dicha ciudad, señalada con el nombre de Robledo hermoso, su cabida 2565 fanegas á legua y media del lugar de Ontanar, tasada en 125,625 rs.

Otra id. señalada con el nombre de Casa-gris y arroyo del Abellanal, de cabida 2560 fanegas de pasto y monte, tasada en 45,900 rs.

Las proposiciones se presentarán ó dirigirán á las oficinas de dicha corporacion, sitas en la rinconada del pasadizo del arco de S. Gines, núm. 5, cuarto principal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. Benito Serrano y Aliaga, retreadada del escribano del número de esta villa, D. Juan García de La Madrid, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Lorenzo y D. Pablo Quirós, que aparece hallarse ausentes; á la viuda de Monfort, que se dice residia en la ciudad de Valencia; á D. Antonio de la Reguera, D. Leon Gonzalo del Rio y su muger Doña Inés Quirós, residentes en esta corte, y cuyas habitaciones se ignoran; para que dentro del término de 50 dias, contados desde el en que se estampe este anuncio en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de S. S. á evacuar por medio de procurador con poder bastante y direccion de letrado el traslado que les está conferido como acreedores á los bienes de la testamentaria de Don Cayetano Quirós, de la demanda deducida en 6 de Marzo último por la viuda de este Doña Ignacia Guerrero, sobre preferencia en el pago de su crédito dotal, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo ejecutado se procederá á lo que corresponda, sin mas citacion ni emplazamiento, y les parará perjuicio.

EN virtud de providencia del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, y juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Matias García Escalada, escribano de número de esta H. V., dictada en los autos formados con motivo del fallecimiento de Doña Ramona Gastañaga, vecina que fue de esta corte, ocurrido en 2 de Setiembre del año último, se cita, llama y emplaza por el segundo término de 20 dias, que principian á correr desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á las personas que se crean con derecho á sus bienes, tanto por el concepto de herederos, cuanto por el de acreedor, en inteligencia que pasado sin haber hecho la oportuna reclamacion en aquella escribanía, les parará el perjuicio que haya lugar.

DON José María Pita da Veiga y Baamonde, escribano de S. M., número y colegio en esta villa y su partido judicial &c.

Certifico: Que en el juzgado de primera instancia de esta villa por la escribanía de mi cargo penden autos sobre la testamentaria de María Lopez, viuda de Andres Lopez, de la parroquia de San Esteban de Sedes, y administracion de bienes de su hermano Luis da Bouza, ausente del reino, sin saberse su paradero: en cuyo asunto se mandó entre otras cosas hacer la conveniente publicacion en legal forma por medio de la Gaceta del Gobierno y del Boletín oficial de la provincia. Por tanto se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia y bienes de dichos ausente y difunta, para que se presenten á deducirlo en este mismo juzgado dentro del término legal, por sí ó por medio de procurador en su nombre, con poder bastante; con apercibimiento de que no haciéndolo, se procederá en el asunto.

to á lo que corresponda en derecho, y les parará entero perjuicio. Dado por mandato del señor juez de primera instancia en el Ferrol á 25 de Abril de 1840.

SUBASTAS.

LA direccion general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribanía principal del ramo; y para su primero y segundo remate estan señalados los dias 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

REMAYES.

NO habiendo tenido efecto el remate de la dehesa titulada Vega de San Ildefonso, término de Chillon, partido judicial de Almadén, que estuvo señalado para el dia 22 del corriente, y se está subastando para pago de acreedores en el juzgado de primera instancia de esta corte del Sr. Don Tomas Pacheco, por la escribanía de número de D. Francisco Montoya, se ha vuelto á señalar para dicho remate el 11 del corriente, á las 11 de su mañana, en la posada de dicho señor, plazuela de San Miguel, núm. 6, y está tasada en 702,200 rs. 25 mrs.

VACANTES.

SE halla vacante la plaza de cirujano-médico latino del noble valle de Orozco, en el señorío de Vizcaya, dotada en 7700 rs., cobrados por trimestre en dinero metálico, casa con huerta y un real por visita.

El valle se compone de cinco ante-iglesias, comprendiendo 700 vecinos, es muy saludable, y situado sobre el camino real que se dirige desde Bilbao á Vitoria, distante siete leguas de esta ciudad, y cuatro de aquella villa, cuyas circunstancias le proporcionan al facultativo frecuentes apelaciones para los pueblos limítrofes.

Los aspirantes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento con la relacion de sus méritos durante el próximo mes de Mayo.

Orozco 22 de Abril de 1840.—Por encargo del ayuntamiento, su secretario Juan Bautista de Marinaga.

BIBLIOGRAFÍA.

PROSPECTO DE SUSCRIPCION A LA HISTORIA

DE LA REVOLUCION FRANCESA,

POR

MR. A. THIERS,

DE LA ACADEMIA FRANCESA.

TRADUCIDA AL ESPAÑOL Y AUMENTADA CON NOTAS

POR DON SEBASTIAN MIÑANO,

DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Desde que Mr. Thiers, actual Presidente del Consejo de Ministros de Francia, anunció la próxima publicacion de su historia del Consulado y del Imperio, que con tanta impaciencia aguardaba la Europa literaria, nos propusimos traducirla al español inmediatamente que saliese á luz. Mas como verosíblemente estas obras serán la continuacion de su excelente *Historia de la revolucion francesa*, nos ha parecido conveniente principiar por ella los tres trozos mas grandiosos de historia moderna que existen hoy en el mundo civilizado.

El objeto de este trabajo no es una mera especulacion de librería, como tal vez juzgarán algunos á primera vista, sino un deseo vivísimo de generalizar en España las grandes lecciones que ofrece este inmenso fenómeno del orden social, tan poco conocido como mal apreciado por la mayor parte de sus contemporáneos. La situacion actual de la Peninsula es poco á propósito para especulaciones de aquel género; pero es el campo mas digno que puede escogerse para sembrar en él las lecciones de la filosofía y los resultados de la experiencia. Cuando un pueblo se encuentra subyugado por su propio gobierno, y goza del reposo que le imponen la fuerza ó el estado del espíritu público, suele ser peligroso presentarle imágenes seductoras de libertad ó de gloria que pueden no ser compatibles con su situacion. Pero cuando se ve fermentar, como en España, ese deseo insaciable de libertad y de orden, cuyos verdaderos elementos no son tan conocidos en la práctica, como debieran, sino de una porcion selecta de la sociedad, nos parece la mejor ocasion de presentar el ejemplo de grandes crisis, por lo mismo que son tan fecundas en heroísmo como en desengaños. La revolucion francesa es un libro necesario, cuyas páginas debe tener siempre abiertas todo ciudadano que se ocupe de los destinos de su país.

Muchas son sin duda las relaciones que se han escrito de aquellos ruidosos sucesos, inspiradas unas por el terror que siempre deja en la imaginacion un fenómeno inesperado asi físico como moral; dictadas otras por el espíritu de partido

que se empeña en barnizar todos los hechos con el color de las pasiones que le subyugan, y adulteradas casi todas con el adorno dramático de las hablillas y cuentos populares, tan exagerados en las historias antiguas como en las contemporáneas. El estudio especial que hemos hecho de la de Mr. Thiers nos da la conviccion íntima de que este genio superior ha logrado sobreponerse á todas las preocupaciones de mas de un género que atormentan á la generacion que acaba, y ofuscan á la que todavía respira la atmósfera tumultuosa de las reformas. Su trabajo es producto de su conciencia y de la autenticidad, escudriñando archivos, actas originales, cuentas aprobadas, juicios controvertidos, aserciones no contestadas y hechos perfectamente depurados: no los vagos rumores que con tanta frecuencia vemos deshonrar otras llamadas historias de la misma época. Por eso hemos elegido la suya por texto de nuestra traduccion, mas aun que por el prestigio literario de su nombre, respetado de toda la Europa culta.

Tiempo es ya de que se familiaricen en España una multitud de hechos, que contribuyeron mas de lo que se piensa á que una revolucion, necesaria en sus principios y justa en su objeto, pasase á ser un caos de anarquía y un teatro de violencias que todavía tienen asustada la imaginacion de los hombres de bien, é impresa una mancha indeleble en la palabra misma de revolución. Mas no solo se necesita saber bien los acontecimientos, sino tomar tambien alguna idea de los personajes que tuvieron parte en ellos, y cuyo carácter, costumbres, carrera y género de estudios contribuyó mas ó menos á dirigirles hácia el bien ó torcerles hácia el mal de su patria y de la humanidad. Son tan poco conocidos generalmente en España los autores y promovedores de aquel gran drama político y moral, cuyas consecuencias apenas empezamos á definir, que fuera de los principales colosos de primer término, todos los demas se pierden como una sombra en la degradacion de los matices históricos. Sin embargo, apenas hay un hombre de cuantos menciona Mr. Thiers en la suya, que no haya contribuido mas ó menos al desarrollo y solucion de aquel inmenso problema. Por eso merecen ser conocidos individualmente, y nosotros les daremos á conocer, poniendo las biografías de casi todos en sus respectivas notas, que se hallarán numeradas al fin de cada capítulo.

Otras recaerán sobre el espíritu mismo de la obra, para las cuales estamos autorizados por el autor, y unas y otras contribuirán á que en adelante puedan los españoles tener una idea mas completa y detallada de la revolucion francesa que los mismos franceses, pues no nos consta que haya salido á luz obra alguna que contenga iguales noticias. Desde el primer volumen podrán juzgar nuestros lectores de la exactitud de nuestras promesas, pues hallarán en él mas de cien notas, entre las cuales serán tal vez dignas de llamar la atencion las siguientes: Bailly, Barnave, Cabanis, Camilo Desmoulins, Caillon, *Lettres de cachet*, Lafayette, Mirabeau, Maurepas, Necker, Orleans, Robespierre, Santerre, Thiers, Turgot &c.

La publicacion de esta obra se hará por volúmenes en octavo mayor de 400 páginas por lo menos, que saldrán á luz todos los meses, principiando desde Mayo próximo sin interrupcion, y su precio será el de 24 rs. cada tomo sin láminas, y 50 con ellas, advirtiéndose que por ahora estas últimas serán las mismas de que se hace uso en el original frances.

Los señores suscriptores podrán acudir á recoger sus volúmenes desde el 15 de Mayo en adelante.

Puntos de suscripcion.

San Sebastian, en la imprenta de Ignacio Ramon Baroja; Madrid, en la librería de Sojo; Alicante, Carratalá; Algeciras, Contillo; Avila, Aguado; Barcelona, Veguer; Badajoz, viuda de Carrillo; Bayona, Jaimebon y Gosse; Bilbao, Delmas; Burgos, Arnaiz; Barbastro, Lafita; Cádiz, Llorente; Córdoba, Manté; Coruña, Perez; Cáceres, Burgos; Cartagena, Benedicto; Ceuta, Huguet; Cuenca, Feijoo; Ciudad Real, Gonzalez; Ferrol, Tajonera; Figueras, Miegerville; Gerona, Oliva; Granada, Sanz; Igualada, Roses; Jaen, Cereceda; Jerez de la Frontera, Bueno; Leon, Fernandez; Lérida, Saumartin; Lugo, Pujol y Masía; Málaga, Martinez de Aguilar; Mataró, Abadal; Murcia, Nogués; Mahon, Tintoré y Bertran, hermanos; Oviedo, Longoria; Orense, Gomez Novoa; Pamplona, Longas; Palma, Gelabert; Paris, Bandy, calle du Coq St. Honore núm. 9, ó en el Quai Malaquais; Plasencia, Pis; Reus, Angelon; Ronda, Gonzalez; Santander, Riesgo; Salamanca, Moran; Santiago, Rey Romero; Sevilla, editor del Sevillano; Tarragona, Granell; Toledo, Hernandez; Valencia, editor del Diario mercantil; Valladolid, V. de Roldan; Valls, Matas; Zaragoza, Yagüe.

GUIA REGLAMENTARIA de la Hacienda pública, ó sea estado de sus empleados en servicio activo, cesantes, clasificados y jubilados existentes en fin de Diciembre del año próximo pasado.

Véndese en la librería de Ranz, calle de la Cruz, á los equitativos precios de 14 rs. en rústica y 16 en pasta.

En la misma librería hay un regular surtido de guías legislativas de años anteriores, para cuya mas fácil salida se han rebajado 5 rs. por cada una del precio en que respectivamente fueron anunciadas.

HISTORIA de la revolucion francesa, aumentada con la continuacion de la del Consulado y del Imperio, adicionada con notas y documentos: version española hecha con todo el esmero y delicadeza que se merece esta gran obra, por A. Martinez del Romero.

Esta obra constará de seis tomos en 4^o á dos columnas con láminas y retratos: cada tomo se dividirá en cinco entregas, siendo el precio de cada una 5 rs. adelantados, y 6 en vitela azulada: á los que se suscriban á 12 ejemplares, se les dará uno gratis. Los prospectos de esta obra se reparten gratis.

D. Quijote. Los Sres. suscriptores á esta gran obra, que ha inmortalizado á Cervantes, adornada con 24 láminas finas, pasarán á recoger el segundo medio tomo. Continúa abierta la suscripcion á 4 rs. cada medio tomo.

Anquetil. Historia de España, Portugal y América, continuada hasta el convenio de Vergara, con un mapa de España con la nueva division territorial. Los Sres. suscriptores pasarán á recoger el primer medio tomo. Continúa abierta la suscripcion á 4 rs. cada medio tomo. Todas estas obras se suscriben en Madrid, calle de Preciados, núm. 25.

GIL BLAS, edicion ilustrada con 500 láminas: la séptima entrega de esta esmerada publicacion, se halla en la librería de Sojo: es la segunda correspondiente al mes de Abril, y los señores suscriptores pueden pasar á recogerla y adelantarse el importe de la octava.

Sigue abierta la suscripcion en la mencionada librería, á 3 rs. adelantados, entrega para Madrid, 4 para las provincias, y 6 para Ultramar, franco de porte.

FOTOGRAFIA de la lengua española, conforme á su mas dulce pronunciacion, por D. Mariano Besomba y Moreno. Se hallará á 2 rs. en rústica en la librería de Cuesta, frente á S. Felipe el Real: puede ir en carta.

ASISTENCIA de los fieles al templo en el dia de la admirable Ascension del Señor y á la hora de nona. Contiene una sucinta idea de esta festividad, la misa y nona traducidas al castellano, las preces y cánticos con que celebra la Iglesia esta festividad con la explicacion de la epístola y el evangelio. Un tomito en 16^o de letra gruesa y con una lámina de la Ascension.

Se hallará á 6 rs. en pasta y 4 en rústica en la librería de Cuesta, frente á S. Felipe el Real, y en la de Sanchez, calle de la Concepcion.

VOYAGE pittoresque d'Espagne, compuesto de 500 estampas grabadas y 400 páginas de texto en frances, cuatro tomos grandes en folio.

Description des Jardins et Chateaux de la France, compuesto de 150 estampas grabadas, y otras tantas hojas de texto en frances, ingles y aleman, un tomo en folio.

La revolution de Juillet 1830, compuesta de 41 estampas litografiadas, con un plano grande de Paris y 90 páginas de texto en frances é ingles, un tomo en folio.

Se hallarán para su venta á precios arreglados en casa de D. Benito Valle, almacen de estampas, calle de Carretas, frente á la de Majaderitos.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES, REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega de FEBRERO de 1840.

Comprende esta los decretos, órdenes y circulares de las direcciones generales, expedidas durante dicho mes.

Se halla venal en el despacho de dicha imprenta Nacional al precio de 3 rs., tanto en rústica como en rama.

Se hallan de venta tomos encuadernados de las doce entregas del año anterior, que forman el tomo 25 de la coleccion, al precio de 31 rs. en rústica y 36 en pasta.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se dará principio con una sinfonia. En seguida se pondrá en escena el drama nuevo original en cinco actos, escrito en variedad de metros, titulado

GARCILASO DE LA VEGA.

El nombre popular y europeo del restaurador de la poesía castellana, era en verdad asunto digno de nuestra escena, y el autor se gloria de consagrar este tributo á su memoria, aunque reconoce las mezquinas proporciones con que habrá dibujado tan cumplido personaje. La accion del drama es sencilla, el desarrollo de sus escenas no excita otro interés que el que inspira la lucha de las pasiones de los que en él intervienen.

El lenguaje se ha esmerado en que aparezca castizo y digno en lo posible, á sus escasas fuerzas, de aquella época de renacimiento para nuestras letras españolas, y de la corte caballerosa y entendida de Carlos I de España.

En este drama tendrá el honor de presentarse el primer actor de carácter anciano D. Elias Noren, encargado del papel de Carlos I. Los muchos favores con que en su larga carrera en estas mismas compañías le ha honrado siempre el público madrileño, son para él la mejor garantía de una benevolencia que se esforzará á conservar en cuanto sus facultades alcancen.

Intermedio de baile, terminando la funcion con el divertido sainete titulado

EL SOLDADO FANFARRON (segunda parte).

EN LA IMPRENTA NACIONAL.